

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 440

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIONA CON FUERZA DE :

ORDENANZA

- Art. 1º) Desde la promulgación de la presente Ordenanza , queda prohibida la colocación de columnas, postes o riendas , para el tendido de líneas de teléfonos , Telégrafos , alumbrado eléctrico o de cualquier otro uso o destino en el centro de las aceras de las calles de la ciudad y caminos del Municipio.-
- Art. 2º) Todo poste , columna o rienda deberá ser colocados fuera de la línea de cercas o alambrados .-
- Art. 3º) Los postes, columnas o riendas existentes a la promulgación de esta Ordenanza , que estén colocados fuera de la línea que se fija en el Art. anterior , deberán ser trasladadas por cuenta de las compañías o Empresas a que estas pertenezcan , de teléfonos, telégrafos , de electricidad o la Dirección del Telégrafo de la Nación , en su caso , dentro del plazo de Treinta días a las líneas que se establecen en el Art. 2º) de esta Ordenanza .-
- Art. 4º) El D.E. emplazará a las compañías , Empresas, etc. enumeradas en el Art. anterior , para que en el plazo de Treinta días procedan al traslado de columnas , postes o riendas , a la línea que se establece , bajo apercibimiento de proceder la comuna por cuenta de las compañías, empresas etc. que no lo hicieran, a efectuar el referido traslado .-
- Art. 5º) Sin perjuicio de los dispuesto en el Art. anterior y mientras no se efectue el traslado de postes, columnas o riendas, a la línea que se designa una vez vencido el plazo que se acuerda , el D.E. aplicará una multa de Cinco Pesos m/n diarios por cada poste , columna o rienda , a las compañías o Empresas infractoras , multas que deberán hacerse efectivas en Tesorería Municipal , dentro del tercer día de haber sido impuestas .-
- Art. 6º) En todo trabajo que sea ordenado por la Municipalidad por incumplimiento de las compañías o empresas emplazadas , una vez terminado el trabajo , la Oficina de Obras Públicas formulará las correspondientes planillas de las sumas invertidas , las que deberán ser aprobadas por la Intendencia .-
- Art. 7º) para el pago de las planillas especificadas en el Art. anterior , se notificará por avisos en los diarios locales a la Empresa causante , dándole Diez días de plazo , transcurrido los cuales , se entregarán a la oficina de Asuntos Legales para que proceda al cobro por vía de apremio. En toda cuenta que

se entregue a la oficina de Asuntos Legales, se le agregará un Cincuenta por ciento de multa , la que se destinará a la Asistencia Pública .-

Art. 8º) Facúltase al D.E. para efectuar los gastos que demande le cumplimiento de la presente Ordenanza , con cargo de reintegro .-

Art.9º) **REGÍSTRESE**, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de la Ciudad de San Francisco, Provincia de Córdoba, a los veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.-